



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE**, representante legal suplente de la sociedad Grupo Ibú, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. Se radica bajo el No. **2025-00401**. No obra solicitud de medida provisional. Sírvasse proveer.

PABLO ELIAN MORENO MONTAÑEZ
Oficial Mayor

**JUZGADO OCTAVO (8°) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, por ser este Despacho competente se dispone ADMITIR y ASUMIR conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE**, representante legal suplente de la sociedad Grupo Ibú, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**; y a efectos de resolver la presente acción el despacho dispone:

1. Vincular, en calidad de accionada, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que se pronuncie en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberá hacer en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a la cual se le correrá traslado del escrito tutelar y sus anexos.
2. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por él impetrada, y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.

Rama Judicial del Poder Público

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.

CÚMPLASE

DIANA FERNANDA BAGUERO BETANCOURT
JUEZ